

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 29 de octubre de 1885.

NUMERO 223.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Octubre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 28.—San Simón y San Judas Tadeo, apóstoles; Santa Cirila, hija de Decio mártir.

Jueves 29.—San Narciso, obispo de Jerusalem; Santa Hermenegilda, virgen; Santa Eusebia, virgen y mártir; San Cenobio, presbítero y mártir; San Maximiliano, obispo y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Comisión Permanente

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resoluciones.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

Título IV.

Recibo y despacho de mercaderías

CAPÍTULO IV.

Despacho de mercaderías de la Aduana de Carrillo á la Aduana de Registro.

(Continuación.)

Art. 147.—Los dueños ó consignatarios de efectos extranjeros depositados en la Aduana de Carrillo, deberán solicitar por escrito permiso del Administrador de ésta para remitir las mercaderías á la Aduana de Registro.

Art. 148.—El pedimento para despachar mercaderías á la Aduana de Registro deberá expresar:
1º Los bultos que se intenten despachar, sus números, marcas y

contenido en general, según el manifiesto por mayor.

2º—El nombre del buque en que hubieren sido introducidos á la República.

3º—El nombre de la persona á quien sean destinados.

Art. 149.—Si estuviere conforme el contenido del pedimento con los manifiestos respectivos y los asientos del libro de almacenes, se concederá el permiso y se entregará el pedimento original al guarda-almacenes, para la extracción de los bultos á que se refiere la solicitud.

Art. 150.—El guarda-almacenes deberá pesar los bultos que se desalmacenen, sentando en el libro de almacenes el número, marca y peso de cada bulto, el nombre del dueño ó consignatario, el del porteador y el número de carros ó acémilas.

Art. 151.—Si el guarda-almacenes tuviere sospechas de que el contenido de los bultos mandados desalmacenar es distinto del que expresa el pedimento ó manifiesto respectivo, dará aviso al Administrador para que, si lo estima conveniente á los intereses fiscales, mande abrir los bultos denunciados.

Si apareciere ser fundada la sospecha, se formará factura detallada del contenido que resulte de cada bulto, la que se remitirá inmediatamente, con informe de lo ocurrido, á la Aduana de Registro.

Art. 152.—Los bultos de mercaderías extranjeras que de la aduana de Carrillo fueren despachados á la de Registro, deberán marcharse.

Art. 153.—El Administrador expedirá guías de la carga que fuere despachada á la Aduana de Registro, y estas guías expresarán:

1º El nombre de la persona que solicitó el permiso del despacho, el de la persona á quien vaya destinada la carga, y el del porteador y su domicilio, y en su caso el número del carro ó carreta en que se conduzcan.

2º El número de la partida de salida del libro de almacenes.

3º La marca, número, peso en kilogramos y contenido en general de cada bulto, anotando la avería ó fractura que tuvieren los bultos al ser desalmacenados, y si éstos han sido marchados.

Art. 154.—Las guías deberán ser numeradas por el orden en que se expidan, fechadas el día de la entrega de la carga al porteador, y firmadas por el Administrador y el Alcaide.

Art. 155.—El Administrador remitirá diariamente á la Aduana de Registro una copia de las guías de

la carga que despachare, y otra copia al Ministerio de Hacienda.

Art. 156.—Podrán remitirse sin marchamo los bultos siguientes:

Alambres para cercas;
Garrafas, botes ó botijas de aceite ó vino;

Fardos de sacos vacíos;
Hierro en lingotes, láminas ó llantas;

Maquinaria;

Sacos de harina, semillas y comestibles; lo mismo que todas aquellas otras mercancías que por su naturaleza, como ladrillo, maderas de construcción, cemento romano, etc., no están espuestas á la comisión de fraude.

Art. 157.—Las disposiciones de este capítulo se observarán en todo lo que fueren aplicables al despacho de mercaderías de la Aduana de Puntarenas á la Aduana de Registro.

CAPITULO V.

De los portadores de mercaderías.

Art. 158.—Los dueños y consignatarios de mercaderías extranjeras, depositadas en los almacenes de la Aduana de Carrillo ó de la de Puntarena, tienen el derecho de contratar el flete y designar el porteador que debe conducir sus mercaderías á la Aduana de Registro.

Art. 159.—A los portadores no se les permitirá conducir en sus carros ó acémilas efectos importados por su cuenta, exceptuándose la maquinaria y los efectos libres de todo derecho.

Art. 160.—Los portadores, para poder conducir mercaderías á la Aduana de Registro, deberán matricularse como tales portadores.

Art. 161.—El libro y registro general de la matrícula de portadores se llevará en la Aduana de esta capital y en la de Puntarenas y Carrillo.

Art. 162.—El que pretenda matricularse como porteador deberá hacer constar previamente, por medio de certificación del Alcalde de su domicilio, el lugar de su residencia, su buena conducta, su nombre y demás generales, y la calidad de propietario del carro, carros, ó acémilas con que quiere inscribirse.

Art. 163.—Con vista de esta certificación, el Director General de Aduanas mandará extender la matrícula en el libro respectivo, sentándose la correspondiente partida, con expresión de las circunstancias á que se refiere el artículo anterior y del número de orden del carro, carros, ó acémilas matriculadas.

Las certificaciones de los Alcaldes

se conservarán en la Aduana, coleccionadas, como comprobantes.

Art. 164.—Extendida la matrícula, el Administrador dará constancia de ella al interesado, para que se le tenga como porteador matriculado por el carro, carros, ó número de acémilas á que aquella se refiera, entregándole también las respectivas placas de metal en que esté grabado el número que corresponda á cada carro ó acémila. Por la matrícula no se exigirá á los portadores mas que el justo valor de la placa ó placas que se les entreguen.

Art. 165.—Cuando en la Aduana de tránsito se presente á levantar carga un porteador no matriculado, llevando la certificación de que habla el artículo 162, el Administrador de dicha Aduana lo matriculará dando la constancia y placas provisionales para que se lo cambien por las que definitivamente debe usar, al entregar la carga en la Aduana de Registro.

Art. 166.—Los portadores deben colocar y llevar siempre de un modo visible, en el frente del carro ó en la testera de la acémila, la placa de matrícula, y además, pintado en cifras visibles en los costados del carro, el respectivo número de su placa.

Art. 167.—Los portadores deberán ser despachados por el orden en que hubieren llegado los carros ó acémilas en solicitud de carga.

Art. 168.—Cuidarán los portadores de que la guía que se les dé esté conforme con la carga que se les entregue, porque son responsables de dicha carga como aparece en la guía; y caso de perderla, como aparece en los libros de la Aduana.

Art. 169.—Todas las averías que sobrevengan en las mercaderías durante su transporte, son de cargo del porteador, salvo que dichas averías proviniesen de caso fortuito, fuerza mayor, de la naturaleza y vicio propio de los géneros.

Art. 170.—También responde el porteador de las averías que procedan de caso fortuito ó de la naturaleza misma de los efectos que se transporten, si ocurrieren por negligencia ó culpa suya.

Art. 171.—Los portadores deben conducir directamente la carga de la Aduana de tránsito á la de Registro, sin separarse de la carreta, ni llevar la carga á casa de particular, ni entregarla fuera de la Aduana, sino con orden escrita del Director de Aduanas.

Art. 172.—Los portadores deben hacer sus paradas en los galeones públicos destinados al efecto,

y cuando por motivo justo no pudiesen llegar á ellos, conservar la carga en los carros, dejando éstos en la orilla de la carretera; ó estivar los bultos también á la orilla de la carretera, si los condujeran en acémilas.

Art. 173.—El porteador que llevar su carro, carros ó acémilas cargados, por otra calle ó camino que no fuere la carretera, ó que de cualquier modo infrinja las disposiciones de los dos artículos anteriores, responderá de las averías que sufra la carga, aunque sean por caso fortuito.

Art. 174.—Siempre que haya pérdida de carga ó rotura de marchamo, el porteador será responsable de la carga y del mayor derecho de Aduana que se cobre sobre las mercaderías, salvo que justifique su inculpabilidad.

Art. 175.—Los porteadores deben conducir sus carros ó acémilas por el lado de la carretera que quede á su derecha, no detenerse en puntos donde impidan el paso, caminar siempre delante de sus bueyes para guiarlos, y llevar el chuso de modo que no moleste ni pueda ofender á los transeúntes.—El que infrinja cualquiera de las disposiciones de este artículo incurrirá, por cada vez, en multa de un peso, que le exigirán los guardas de la carretera, anotando el hecho en la guía.

Art. 176.—Es obligación de los porteadores estivar la carga en los almacenes de la Aduana.

(Continuará.)

COMISION PERMANENTE.

Nº 4.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la facultad que le atribuye la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Subvenciónase con la cantidad de dos mil pesos del Tesoro Nacional la fábrica de fósforos que don Pedro Porras y Bolandi intenta establecer en el país.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el interesado, fijará las bases indispensables para garantizar el buen éxito de la empresa y la legítima aplicación de la cantidad indicada.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,
C. DURÁN.

Nº 6.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución, y con la mira de beneficiar á las gentes pobres de la comarca de Limón,

DECRETA:

Art. único.—Declaránse libre del pago de derechos, por el término de dos años, las maderas que se introduzcan en lo sucesivo por el puerto de Limón, para construcción de edificios en la comarca del mismo nombre.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 135.

Palacio Nacional.

San José, 27 de octubre de 1885.

Vistos los escritos presentados por los reos Pablo Ramos y Enrique Tyser, solicitando el primero indulto y el segundo conmutación de la pena de presidio á que han sido condenados por los delitos de lesiones y homicidio, respectivamente, con presencia del informe del Supremo Tribunal de Justicia y artículos 106 y 109 del Código penal, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la gracia solicitada por los expresados reos Ramos y Tyser.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

Nº 136.

Palacio Nacional.

San José, 28 de octubre de 1885.

En el memorial presentado por el reo Joaquín Coto Pereira pidiendo, por motivos de enfermedad, se le conmute en confinamiento la pena de presidio á que fué condenado por el delito de siembra clandestina de tabaco; con presencia de la certificación de facultativo que se acompaña, y de acuerdo con el artículo 109 del Código penal, Su Excelencia el General Presidente de la República

RESUELVE:

Conmutar la pena relacionada

por confinamiento en la villa del Naranjo, jurisdicción de la provincia de Alajuela.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 429.

Palacio Nacional.

San José, octubre 27 de 1885.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Desde el día 1º del entrante mes de noviembre, el Resguardo fijo de Hacienda de la ciudad de Limón se compondrá de un Jefe y cuatro Guardas. Cuando por el excesivo trabajo del Resguardo haya necesidad de auxilio, el Jefe se dirigirá al Gobernador de la comarca, quien pondrá á disposición del primero, por el tiempo que estime necesario, los agentes de policía que estuvieren en servicio, en número suficiente para la vigilancia fiscal.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

SESION ordinaria, celebrada á las doce del día lunes diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Concurrieron todos los Señores Magistrados.

Presidió el Sr. Magistrado Sáenz.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

También se aprobó el acta de la visita de cárceles practicada el sábado último por el Licdo. Loria.

III.

Se procedió al nombramiento de Juez de Hacienda Municipal para el cantón del Paraíso de la provincia de Cartago; y con vista de la terna presentada por el Señor Gobernador de aquella, se eligió para el desempeño de ese cargo á Don Diego Corrales, comisionando al expresado Señor Gobernador para que, previa fianza, le reciba el juramento de ley, en caso de aceptación.

IV.

Vista la nota en que el Br. Don Ricardo Pacheco solicita licencia para separarse de su destino de Secretario del Juzgado de Hacienda Nacional por el término de tres meses, se acordó: acceder á dicha solicitud, y se nombró en su reposición, al Br. Don Miguel del mismo apellido.

V.

Leída la nota nº 281 del 12 del mes en curso, por la que el Señor Juez del crimen de la provincia de Guanacaste consulta á este Tribunal si podrá impedir que los reos detenidos en las cárceles de aquella provincia, á la orden de su autoridad, se empleen en trabajos de policía en las calles públicas, pues á su juicio esa práctica no está de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 733 Código de procedimientos, se resolvió pedir informe al

Señor Gobernador de la indicada provincia.

VI.

Se procedió al nombramiento de Juez de 1ª instancia civil y del crimen de la comarca de Puntarenas, resultando electo como tal el Licdo. Don José Mª Zeledón Jiménez, por unanimidad de votos.

VII.

Estando vacante la Pro-secretaría de la 1ª Sala de este Supremo Tribunal, se nombró para desempeñar este cargo á Don Blas M. Prieto, escribiente de la misma.

VIII.

Por excusa del Señor Magistrado Esquivel se procedió al sorteo de un Conjuez que lo subrogue en el conocimiento del juicio ordinario sobre rescisión de un contrato, establecido por el Dr. Don Antonio Cruz contra el Fisco, y resultó como tal el Licdo. Don Alejandro Castro Carrillo.

IX.

Se procedió igualmente al sorteo de un Conjuez para subrogar al Doctor Páez en el conocimiento de la tutoría de Sebastián Jiménez, resultando como tal el mismo Licdo. Don Alejandro Castro Carrillo.

X.

Se dió cuenta de un exhorto enviado por el Señor Juez General de Hacienda de la República del Salvador al Juez de 1ª instancia civil de esta provincia y remitido á este Supremo Tribunal por el Honorable Señor Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Justicia, para que se embargue provisionalmente una finca perteneciente al Dr. Don Rafael Zaldivar, y no fundándose en las prescripciones del derecho positivo ni estando de acuerdo con los principios de derecho internacional privado, se acordó rehusar su ejecución y devolver el expresado exhorto al Honorable Señor Ministro de donde procede.

Terminó.

Vicente Sáenz.—J. Antº Pinto.—Ramón Loria.—A. R. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—Pedro León Páez.—Ante mí, Ramón Bustamante.

SESION extraordinaria, celebrada á las doce del día martes veinte del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Asistieron todos los Señores Magistrados.

Presidió el Licdo. Sáenz.

Artículo único.

Presente el Br. Don Miguel Pacheco, nombrado interinamente Secretario del Juzgado de Hacienda Nacional, prestó el juramento de ley.

Terminó.

Vicente Sáenz.—J. Antº Pinto.—Ramón Loria.—A. R. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—Pedro León Páez.—Ante mí, Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, 27 de octubre de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Secretario.

El Señor Licdo. Don José María Zeledón Jiménez, nombrado Juez de 1ª instancia de la comarca de Puntarenas, prestó en esta fecha el juramento de ley.

San José, 27 de octubre de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Secretario.

Sala primera.

Miércoles 28.

1.—En la causa contra el General Don Fadrique Gutiérrez y compañeros, por los delitos de traición y conspiración para rebelión frustrados, se

señaló para la lectura del expediente la audiencia del día diez del entrante mes; y para la vista del mismo, las doce del día siguiente.

2.—En el juicio ejecutivo, por pesos, establecido por el Banco Herediano contra Manuel J. Zamora González y otros, se declaró sin lugar la deserción acusada por el apoderado del expresado Banco.

3.—Se introdujo en la oficina la tercera excluyente instaurada por el Señor Espiritusanto Ramírez y Ramírez, en ejecución seguida por el Fiscal de Hacienda Nacional contra el Señor Santos Ramírez.

4.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal, en los sumarios siguientes.

1º.—Contra Manuel Lobo, por el delito de abigeato, y

2º.—Para averiguar el robo de unos objetos pertenecientes á Elías Artavia.

5.—En el juicio ejecutivo seguido por el Banco Anglo Costa-Ricense contra los Señores Juan Felix Villalobos y compañeros, se confirmó la sentencia apelada que ordena se siga adelante con la ejecución, se haga trance y remate de los bienes embargados y demás que pericieran ser de los ejecutados, y que de su valor se haga cumplido pago al ejecutante, de la cantidad reclamada á intereses de demora, daños, perjuicios y costos procesales, afianzándose previamente por el acreedor las resultas del juicio en caso de apelación; y se condenó á los apelantes en las costas de esta instancia.

6.—En el juicio ejecutivo promovido por el apoderado del Municipio de Cartago contra los Señores Rafael y Mercedes Zúñiga, se defirió la vista de este asunto en virtud de no haberse notificado el auto de señalamiento de día para la vista á la parte del Señor Mercedes Zúñiga.

San José, octubre 28 de 1885.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Martes 27.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario por pesos, establecido por el Señor Don Miguel W. Angulo contra Don José Ana Pacheco.

2.—El juicio entre la Señora María Francisca Ulloa y Nicomedes Varela, sobre la posesión de un terreno, se mandó pasar el expediente al Juez *a quo*, á fin de que practique una inspección ocular.

3.—En el juicio establecido por el curador del concurso "Luis Diego Sáenz", contra Don Francisco Echeverría, sobre nulidad de enajenaciones, se tuvo por parte á Doña Juana Aguilar, por sí y como tutriz de sus menores hijos Echeverría, así como también á los herederos mayores del Señor Echeverría; y se mandó reponer al Conjuez Licenciado Don José María Zeledón Jiménez, por haber sido nombrado Juez de la comarca de Puntarenas.

4.—Se señaló las doce del día tres del entrante noviembre para la vista de la causa criminal seguida contra Luis Quirós, por robo.

5.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Rafael Montoya, por lesiones.

Miércoles 28.

1.—Se pidió informe á la Secretaría, en escrito presentado por los Señores Antonio Vargas é Ignacio Chaves, en que acusan segunda deserción al Señor Eulogio Chaves, de la apelación que interpuso en el juicio que los primeros le siguen, sobre rendición de cuentas.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio de quiebra contra Don Miguel Pérez Cubillo.

3.—En el juicio de quiebra contra Don Jaime Güell, se mandó oír á las partes respecto de una excusa propuesta por el Magistrado Liedo. Don Juan J. Ulloa.

4.—Se declaró definitivamente desierto el recurso de apelación interpuesto por el Señor Eulogio Chaves, de la resolución que recayó en el juicio á que se refiere el n.º 1.º de esta minuta.

6.—Se proveyó autos en la causa seguida contra José Chaverri, por lesiones.

San José, octubre 28 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Dámaso Ceciliano y Jiménez, denunciando un terreno baldío situado en la aldea de Santa María de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, hasta en cantidad de una caballería, y entre los siguientes linderos: al Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos; y al Sur, terrenos del Señor Jacinto Gamboa.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las diez y media de la mañana del día cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que el Sr. Domingo Mena y Mora se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío, situado en la aldea de Santa María de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, hasta en cantidad de una caballería, y entre los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terrenos de Gregorio Rojas y baldíos; al Este, terrenos de Juan Monge y Jerónimo Rodríguez; y al Oeste, terrenos de Simplicio Mora.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que Don Antonio López Callejas y Pereira, como apoderado de los Señores Hipólito Tournón y Compañía, se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío situado entre los volcanes "Irazú" y "Turrialba", distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Cartago, en cantidad hasta de doscientas cincuenta manzanas, y entre los linderos siguientes: al Norte, terrenos de Don José Mercedes Rojas; al Sur, idem del presbítero Don Joaquín Alvarado; al Este, idem de Don Demetrio Tinoco; y al Oeste, idem de Roque Solano y compañeros. Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las dos y media de la tarde del día veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,
MIGUEL PACHECO.

3. v. 2.

A las doce del día veinticinco de noviembre próximo dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la pueria exterior del mismo, de la finca siguiente: terreno baldío, situado en jurisdicción de la villa de Atenas, distrito 4º cantón 1º de la provincia de Alajuela, denunciado por los Señores Rafael, Darío y Francisco Balladares y Rojas, Pedro Jiménez y Miranda, Ramón Rojas y Fuentes y José Santos Porras y Saborio; ha sido valorado á razón de dos pesos manzana, ó sea por un total de setenta y siete pesos cuarenta y siete centavos; linderos: al Norte, con terrenos de propiedad de José Mora; al Sur, con calle de por medio en parte, terrenos baldíos; al Este, la vereda ó calle vieja de la Calera; y al Oeste, terrenos del Señor Juan Chavarría, Doctor Don Rafael Orozco, Licenciados Don Víctor Orozco y Don Pedro Pérez Zeledón y Nolberto López. Dicho terreno, según el informe del agrimensor que hizo la medida, es sumamente quebrado, hay pocas maderas de construcción, y varios yurros con suficiente agua potable.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.—Se advierte que tiene el terreno 27 hectáreas 722,75 metros cuadrados.

Juzgado de Hacienda. San José, octubre 23 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,
Miguel Pacheco.
3 v. 3.

A las doce del día diez y siete de noviembre próximo, dará principio este juzgado á la venta al mejor postor, en la pueria exterior del mismo, de las fincas siguientes, propias de Don Aquiles Bonilla y Carrillo, en virtud de ejecución que le sigue el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, por pesos que adeuda al Banco Nacional de Costa-Rica en liquidación.—Terreno de figura irregular, comprensivo de dos manzanas de extensión, poco más ó menos, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, el cual está exento de gravámenes y cargas reales; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedades de Trinidad Blanco y Joaquín Muñoz, y sin calle en medio con propiedad de Cruz Brizuela; al Sur, con propiedad de Don Francisco Arrillaga y con propiedades de Cruz y Romualdo Brizuela; al Este, calle en medio, con cafetal de la testamentaria de José María Quirós, y sin calle en medio, con propiedades de Cruz y Romualdo Brizuela; y al Oeste, con propiedad de Don Francisco Arrillaga, antes del ejecutado, y propiedad de Concepción Quesada: adquirido por compra á Santiago Jara y Meza, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y cinco, folio ciento noventa y uno, finca número seis mil novecientos doce, "Oriental," inscripción número dos.—Una ladrillera construída á expensas del ejecutado en el terreno descrito, constante de tres galeras de teja de veinticinco varas de largo por diez y seis de ancho próximamente cada una, dos máquinas de batir barro, cinco pilas, dos hornos y las taurjeas, cuya ladrillera compone una sola finca con dicho terreno; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo quinto, folio ciento noventa y dos, finca número seis mil novecientos doce, "Oriental," inscripción número tres. Estos bienes se encuentran en mal estado y se venden junto con el citado terreno, sin sujeción á tipo en el precio.—Una casa de media agua, formando angulo recto, de once varas por el Norte y de veinticinco por el Sur, como de tres varas de ancho, pared de bahareque, madera de cuadro, con ocho piezas divididas unas de otras, y una galera como de ocho varas de largo y cinco de ancho, madera redonda, pared de bahareque, con un corredor de una y media varas de ancho, y una sala como de tres varas y media de ancho, de teja de barro, y en mal estado; dichas casa y galera lindan: al Norte y Oeste, con terrenos del ejecutado Señor Bonilla, esto es, el mismo correspondiente á la primera finca; al Sur, con propiedad

de Don Francisco Arrillaga; y por el Este, calle en medio, con cafetal de la testamentaria de José María Quirós. No están inscritas en el Registro; situadas en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, y se venden sin sujeción á tipo en el precio. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, octubre 8 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 2.

A las doce del día veintinueve de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor, en la pueria de esta Alcaldía, un terreno constante de ocho manzanas y media, situado en Pasquí, barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón. Lindante: Norte, terreno de Sebastián Solano; Sur, idem de Miguel Redondo; Este, terreno de Juan Sanabria; y Oeste, terreno de Juan Madriz Libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad. Está valorado en doscientos pesos; pertenece á la mortuoria de Francisco Quesada, y se vende de orden de este Juzgado, previa la información correspondiente, para el pago de costas y deudas de la misma. El quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda constitucional de Cartago.—A diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

LUIS GÓMEZ.

Francisco Pacheco.—José Pacheco.
3.—v.—3.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores, en la mortuoria del finado Trinidad León y Flores, que fué mayor de cuarenta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de nueve días, se presenten en esta oficina á hacer uso de sus derechos en la referida mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía única constitucional, Escasé, octubre 27 de 1885.

CARLOS MARÍN.

J. Ramón Porras.—Martín Zeledón.

REGIMEN MUNICIPAL.

Secretaría de la Junta de Caridad.

La Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de leprosos, en sesión celebrada el 7 del corriente mes, acordó lo que sigue:

Art 2º.—Repitiéndose con mucha frecuencia en el Hospital de San Juan de Dios los desórdenes y faltas á la moralidad, de parte de muchas personas de esta ciudad que allí van los domingos con pretexto de la visita que en ese día se permite hacer á los enfermos,—y considerando: que el sábado, en que regularmente vienen á esta capital las gentes de los campos, de donde procede la mayor parte de los enfermos de aquel asilo,—le da mas facilidad para visitarlos, se dispone:—que en lo sucesivo las visitas á los enfermos se permitan los sábados, y que las de las del jueves se hagan los miércoles, siempre de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, quedando así reformado el artículo cuarenta y cuatro de los estatutos del establecimiento. Dese cuenta á la Hermandad de Caridad en su próxima reunión general, para los efectos del artículo cuarenta y seis de la misma ley."

San José, octubre de 1885.

C. MORA A.,
Srio.

3 v. 3.

Agencia Principal de Policía de la provincia de San José.

En las fechas del margen, han sido depositados por la policía los animales siguientes:

Setiembre 18.—Un caballo moro, marcado en la paleta derecha.

Setiembre 27.—Una yegua negra, grande, con un lucero en la frente, herida en la paleta derecha.

Setiembre 27.—Una yegua balla marcada en el cuarto del lado derecho.

Octubre 1º.—Un caballo negro encasquillado, marcado en el cuarto del lado derecho.

Octubre 3.—Una yegua colorada con una pata blanca, marcada.

Octubre 8.—Un caballo colorado con un lucero en la frente, encasquillado, marcado en el cuarto derecho.

Octubre 8.—Un potrero melado, patas blancas, mostrenco.

Octubre 15.—Un caballo retinto con pintas blancas en el lomo, marcado en la paleta derecha.

Octubre 15.—Una potrera melada, marcada en la paleta derecha.

Octubre 15.—Un caballo moro, salpicado, marcado en la paleta derecha, fierro confuso, depositado en el potrero de Pavas.—Calle.

Las personas que se crean con derecho á alguno de estos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley.

GREGO FUENTES G.
3 v. 3

AVISO

Con esta fecha he conferido poder generalísimo á mi hermano Trinidad Araya Rodríguez, y revocado el que antes había otorgado á favor de Joaquín Vargas Araya, á quien dejo en su buena opinión y fama. Por consiguiente, será ineficaz y de ningún valor cualquiera transacción que mi anterior apoderado haga en mi nombre.

Heredia, octubre 13 de 1885.
CONCEPCIÓN ARAYA

JUZGADO DE HACIENDA de la República.

AVISO.

Las oficinas de este Juzgado han sido trasladadas á la casa que pertenece á la sucesión de Don Gordiano Fernández, entre las calles del Comercio y de Goicoechea.

San José, octubre 1º de 1885.
EZEQUIEL HERRERA.

6 v. 6.

Dirección General de Obras Públicas.

AVISO.

A los poseedores de maderas de construcción que deseen celebrar contratos para la venta de las mismas, pueden entenderse con el infrascrito Director General.

San José, 7 de agosto de 1885.
LESMES JIMÉNEZ.

15 v. 9.

AVISO.

Un par de muelles para carrerón, nuevos y de superior calidad, venden

LUJAN & MATA.

6 v. 2.

AVISO.

Vendo buenos vinos, Oporto, Jerez, Villanueva tinto, Estéphe tinto, Julien tinto y Málaga añejo á \$9-00 caja.—Vermouth Italiano á \$15-00 caja—Cerveza blanca, negra y Gingerale á \$4-00 docena.

Variado surtido de licores del país, extranjeros y otros artículos de vinatería.

Los pedidos que me hagan mis favorecidos serán atendidos con puntualidad y esmero, ofreciéndoles no quedarán descontentos.

Puntarenas, setiembre 29 de 1885.

ESTEBAN DE FÁBREGA.
30 v. 5.

A módico precio, vendemos:

Sacos vacíos para café.

Vino Catoy, en cajas.

15 v. 7 Hto. Tournon & Cº

SISTEMA METRICO

Tablas de Equivalencia.

En la Librería de Don Joaquín Montero se encuentran de venta, á cincuenta centavos cada una.

San José, octubre 18 de 1885.
6 v. 3.

AVISO.

Todos los días, excepto los festivos, se dan conferencias del sistema métrico decimal en el local de la escuela de varones de esta villa, de las 7. p. m. en adelante.—Se avisa para conocimiento de los que quieran asistir á ellas.

Barba, octubre 16 de 1885.

VICENTE MONGE.
6 v. 3.

AVISO.

La Voz de Centro-América, periódico político, literario &c., &c., publicado en la ciudad de San Salvador, se encuentra de venta en la oficina de los Agentes

ECHAVEERRÍA & CASTRO.

3 v. 3.

AVISO.

Por mutuo convenio se ha separado de nuestra Sociedad Comercial, conocida con el nombre de "Wing Chong Sing & Cº", el Señor Don León Cruz; quedando dicha casa á cargo de los demás socios, bajo la misma razón social, en cuyo nombre firmará el socio que suscribe.

MANUEL W. CHIK SING.

24 v. 5.

AVISO.

Durante mi ausencia de la República, queda encargado de todos mis negocios el Licenciado Don Víctor Orozco, con poder generalísimo.

San José, setiembre 28 de 1885.

MANUEL FERNÁNDEZ G.

5 v. 5

Un Macho

De mi propiedad, pardo, fino, con un gabarrito en el pecho, un pedacito de oreja menos, el cual fué cortado para impedir que le creciera otro gabarro, marcado en una paleta, desapareció el 28 del mes próximo pasado del solar de la casa que poseo en la ciudad de Cartago. Daré una gratificación al que me diere noticia cierta de su paradero, y pagaré todo costo al que me lo presente en mi casa de habitación, en la villa del Paraíso.

San José, octubre 6 de 1885.

SEBASTIÁN CALDERÓN.

5 v. 5.

Se solicita

En alquiler una casa para una familia pequeña. En esta imprenta se darán informes.

San José, octubre 23 de 1885.

4 v. 3.

AVISO.

Con esta fecha he retirado el poder generalísimo que había otorgado en favor de Concepción Quesada y Carbajal, á quien dejo en su buena opinión y fama; y toda transacción que se celebre por el expresado Quesada, desde la fecha, es de ningún valor, siempre que se celebre á mi nombre.

Heredia, octubre 16 de 1885.
TELÉSPORO ZAMORA.

BARATO PARA REALIZAR.

Fluces de casimir para hombre... \$ 12-75 cya.
Cortes de casimir grueso..... 4-00 "
Mantillones de lana..... 0-90 "
Camisas blancas, varias clases desde..... 1-50 "
Paño negro, varias clases.....
Hiladilla de lana para cotones, cuarenta varas..... 0-25 pza
Cañamo negro y blanco en madeja..... 0-05 dca
En la tienda de J. FEDERICO LAMMAN.
3 v. 3.

Aviso al Comercio.

Desde la presente fecha hemos establecido en esta Capital una casa de Agencias que girará bajo la razón social de J. M. Montealegre & Hermano. Nos encargamos de toda clase de comisión sobre San Francisco de California, New York y la China, ofreciéndonos además para toda otra clase de negocios que se nos encomiende.

Nuestros corresponsales en San Francisco son los Señores Parrott & Cº. Nuestra oficina se encuentra establecida en la casa nº 11, Calle de la Universidad.

San José, 21 de octubre de 1885.

J. M. MONTEALEGRE hijo.
MANUEL MONTEALEGRE.
4 v. 8

AVISO.

En la Division Central del Ferro-Carril se compran durmientes; entenderse con el Agente de materiales.

6 v. 3.

SECCION DE AVISOS.

Administración General de Tabacos y Licores.

A los expendedores de aguardiente de la provincia de Cartago, se hace saber:

Que del día primero de noviembre próximo en adelante, la compra de este artículo deben verificarla en la sucursal que se ha establecido en esa ciudad, contigua á la estación del ferrocarril.

San José, 28 de octubre de 1885.
F. SANCHO.

10 v. 1.

Bazar de San José.

O. VON SCHBÖTER & Cº

Acaban de recibir un surtido muy completo de mercaderías, entre ellas:

- Terciopelos y Fluses,
- Seda torcida y floja,
- Tisdes y damascos de seda,
- Galones de oro para militares,
- Té negro superior,
- Flores finas y juegos completos de útiles para armarlas,
- Alfombras,
- Tarlatanadas dorada y plateadas,
- Agua florida,
- Pañolones,
- Medias,
- Lanillas y Zarazas,
- Lámparas y arañas.
- Precios módicos.

3 v. 1.

LA

"Pulpería del Carmen" TIENE DE VENTA:

VASOS DE CRISTAL PARA TOMAR AGUA, de muy buena clase

3..... \$ 1-50 docena.

ESCOBAS DE CRÍN á....., 1-00 cada una.

Loza, pasas, confites, vinos, cognacs, cerveza, gingerale, aceite de linaza, aguarrás, clavos de alambre y de llanta, perfumería etc., etc.

Todo por mayor y menor.

3—1

LOTERIA

del Hospicio Nacional de locos.

Sorteo para el día 15 de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en el Mercado de esta ciudad.

Dos mil pesos en premios, distribuidos de la manera siguiente.

- 1 Premio de..... \$ 1000-00
 - 3 Premios de \$ 100 cada uno....., 300-00
 - 4 Premios de \$ 50 cada uno....., 200-00
 - 4 Premios de \$ 25 cada uno....., 100-00
 - 20 Premios de \$ 10 cada uno....., 200-00
 - 40 Premios de \$ 5 cada uno....., 200-00
- \$ 2,000-00

La emisión consta de 2,856 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 12 de octubre de 1885.

CAMILO MORA A.,
Secretario.